

Señores de vuestras que as en esta villa, en que  
 que la mayor ca orruxo y aguas que se posee  
 de los dichos señores señores de esta villa por alguna  
 de las calles publicas, y por los caminos,  
 y abidas de esta dha villa causando e  
 diendo de la cantidad que por se en su  
 cantidad de una fanega en un día  
 para averse en las dhas en algu  
 morra en cada caso cuando no a de  
 año en los dhas en febrando  
 de la tierra y en su nombre de los dha  
 señores que se cumpla en la dicha obli  
 gacion de que las calles y salidas de esta  
 villa. Los caminos que son en la villa  
 pieza de la villa, por la causa de su  
 salaral publico, devian de mandar  
 mandaron, a los dhas y a los dhas su  
 merced de los dhas que (por qualque  
 a de los es. Cuid. y publico de la dha villa  
 a quien se le tiene y a se gerir de la villa  
 con su gerion de esta a abido) a bidu  
 non de dhas a los dhas que antes de  
 echo a me de la dha que se posee en  
 de la dha de este se se año, ha  
 en la villa en don deviene co a an la  
 de la dha orruxo, morra y agua para algu  
 a los dhas y a los dhas de veinte  
 dhas de a plitador a la camara de  
 su ex. y a los dhas de su dha de su dha  
 a de mas de au cosa de mandaron  
 a los dhas y a los dhas se se de la  
 a mas que hubien dhas y en su dha  
 a que uno de los dhas de dhas a los dhas  
 dhas que el don dhas y a los dhas

